

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 689.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ATZOMPA, CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 750.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTOS REYES PÁPALO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 10**

DECRETO NÚM. 751.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TLALIXTAC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 16**

DECRETO NÚM. 752.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 758.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YAVESIA, BENÉMERITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 24**

DECRETO NÚM. 760.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, BENÉMERITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.....**PÁG. 29**

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 23.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00
II. Por riña en vía pública.	\$200.00
III. Por Pintar Propiedad de bienes inmuebles del Municipio.	\$300.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V. Faltas a la moral.	\$500.00

Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 24.- Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO	CUOTA
I. Por daños al patrimonio municipal.	\$ 500.00
II. Cheque devuelto.	20%

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 26.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

A. C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 751.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tlalixtac, Distrito de Cuicatlán, para el Ejercicio Fiscal 2015.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 752

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Teopan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'031,552.75
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Diciembre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Noviembre	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Octubre	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Septiembre	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Agosto	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00
Productos de Tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Julio	0.00	0.00	0.00	100.00	100.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Junio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00	Mayo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'030,952.75	Abril	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'182,981.60	Marzo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	847,971.15	Febrero	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO TEOPAN, DISTRITO DE COIXTLAHUACA		INGRESO ESTIMADO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015		\$2'031,552.75
TOTAL INGRESOS		
IMPUESTOS	200.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	100.00	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00	
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	100.00	
DERECHOS	100.00	
Derechos por Prestación de Servicios	100.00	
PRODUCTOS	100.00	
Productos de tipo corriente	100.00	
APROVECHAMIENTOS	100.00	
Aprovechamientos de tipo corriente	100.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	2'030,952.75	
Participaciones	1'182,981.60	
Aportaciones	847,971.15	

	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	\$ 2,031,552.75							
IMPUESTOS	200.00							
Impuestos sobre el patrimonio	100.00							
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	100.00							
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100.00							
Contribución de mejoras por obras públicas	100.00							
DERECHOS	100.00							
Derechos por prestación de servicios	100.00							

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, electrificación, banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago; los propietarios, Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes tarifas:

	CUOTA (\$)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	\$600.00

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Única. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 21.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

CAPÍTULO ÚNICO

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 23.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 25.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$100.00

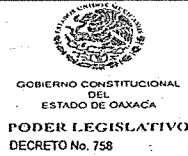
**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 27.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:
QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA YAVESIA, BENÉMERITO DISTRITO DE IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Yavesia, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$2'092,385.12
Ingresos de gestión			2'092,385.12
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	18,000.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	58,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	17,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	41,800.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	40,500.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	40,500.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'973,085.12
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'178,414.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	794,668.12
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	3.00

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.

DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 17 de febrero del 2015.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 17 de febrero del 2015.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 752.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Teopan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2015.

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$2'092,385.12
Impuestos	18,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	18,000.00
Derechos	58,800.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	17,000.00
Derechos por prestación de servicios	41,800.00
Productos	40,500.00
Productos de tipo corriente	40,500.00
Aprovechamientos	2,000.00
Aprovechamientos de tipo corriente	1,000.00
Otros Aprovechamientos	1,000.00
Participaciones y Aportaciones	1'973,085.12
Participaciones	1'178,414.00
Aportaciones	794,668.12
Convenios	3.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: